

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 2453/OC-PR "PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO", POR US\$ 10.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIEZ MILLONES), SUSCRITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EL 2 DE DICIEMBRE DE 2010, A CARGO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, APROBADO POR LEY N° 4249 DEL 12 DE ENERO DE 2011

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 2453/OC-PR "Programa Nacional de Turismo", por US\$ 10.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 2 de diciembre de 2010, a cargo de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), dependiente de la Presidencia de la República, cuyo texto se acompaña.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Presidencia de la República), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, por el monto de G. 6.494.398.800 (Guaraníes seis mil cuatrocientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 6.494.398.800 (Guaraníes seis mil cuatrocientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos), que estará afectada al Presupuesto vigente de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional de Turismo), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 4°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley N° 4249/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el ejercicio vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Pág. N° 2/42

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

Artículo 6°.- Establécese que las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos, de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99, “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de diciembre del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados


Mario Sofo Estigarribia

Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores


Mario Cano Yegros

Secretario Parlamentario

Asunción, 10 de enero de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Arminio Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 3/42

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
300	9 VARIOS	2.918.248.189.126	-654.854.847.471	2.263.393.341.655	0	1.620.386.822	2.265.013.728.477
320	RECURSOS DE FINANCIAMIENTOS						
322	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
1	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER	1.331.651.166.672	-5.344.456.945	1.326.306.709.727	0	4.874.011.978	1.331.180.721.705
TOTAL		4.249.899.355.798	-660.199.304.416	3.589.700.051.382	0	6.494.398.800	3.596.194.450.182
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
12 1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
10	RECURSOS DEL TESORO	122.814.931.841	15.732.071.498	138.547.003.339		1.620.386.822	140.167.390.161
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	81.689.754.923	-915.994.000	80.773.760.923	0	4.874.011.978	85.647.772.901
TOTAL		204.504.686.764	14.816.077.498	219.320.764.262	0	6.494.398.800	225.815.163.062

12-01-3-014-03-01

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 14 DESARROLLO TURISTICO DEL PAIS
 Sub-programa: 3 PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO
 Proyecto: 1 PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO (BID 2453/OC-PR)
 Unidad Resp.: 18 SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
137	10	001	99	GRAT. X SERV. ESP.	0	0	0	0	65.425.920	65.425.920
137	20	401	99	GRAT. X SERV. ESP.	0	0	0	0	251.188.800	251.188.800
145	10	001	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	56.371.440	56.371.440
145	20	401	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	32.128.800	32.128.800
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	15.504.582	15.504.582
230	20	401	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	40.574.778	40.574.778
260	10	001	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	787.666.740	787.666.740
260	20	401	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	2.395.299.400	2.395.299.400
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	103.688.400	103.688.400
280	20	401	99	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	136.304.000	136.304.000
290	10	001	99	SERV. DE CAP. Y ADIES.	0	0	0	0	153.122.940	153.122.940
290	20	401	99	SERV. DE CAP. Y ADIES.	0	0	0	0	309.848.200	309.848.200
530	10	001	99	ADQ. MAQ. EQ. HER. GRAL.	0	0	0	0	294.757.400	294.757.400
530	20	401	99	ADQ. MAQ. EQ. HER. GRAL.	0	0	0	0	270.174.000	270.174.000
540	10	001	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	8.762.400	8.762.400
540	20	401	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	87.624.000	87.624.000
570	10	001	99	ADQ. ACTIVOS INTANG.	0	0	0	0	27.991.000	27.991.000
570	20	401	99	ADQ. ACTIVOS INTANG.	0	0	0	0	279.910.000	279.910.000
580	10	001	99	EST. PROY. DE INVERS.	0	0	0	0	107.096.000	107.096.000
580	20	401	99	EST. PROY. DE INVERS.	0	0	0	0	1.070.960.000	1.070.960.000
Total:					0	0	0	0	6.494.398.800	6.494.398.800
Totales:					0	0	0	0	12.923.371.680	12.923.371.680

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

“Resolución DE-176/10

CONTRATO DE PRESTAMO N° 2453/OC-PR

entre la

REPUBLICA DEL PARAGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Nacional de Turismo

2 de diciembre de 2010

LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35392544

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Contrato celebrado el día 2 de diciembre de 2010 entre la **República del Paraguay**, en adelante denominada el “Prestatario”, y el **Banco Interamericano de Desarrollo**, en adelante denominado el “Banco”, para ejecutar el Programa Nacional de Turismo, en adelante denominado el “Programa”, cuyo objeto es aumentar la contribución del turismo al desarrollo socioeconómico del Paraguay.

En el Anexo Unico, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Unico, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Unico, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por intermedio de la Secretaría Nacional de Turismo del Paraguay, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "SENATUR", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 12.000.000 (Dólares doce millones). El término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones). Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLAUSULA 1.03. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de US\$ 2.000.000 (Dólares dos millones), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.04. Tasa de cambio. A los efectos de este Contrato:

(a) El inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales leerá así:

“(b) (i) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos del Financiamiento, se aplicará el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión a Guaraníes de los fondos desembolsados en dólares, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo; (ii) para determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Guaraníes con recursos de la contrapartida local se aplicará el tipo de cambio: (1) indicado en el subinciso anterior cuando el gasto se relacione con una adquisición o contratación con cargo en parte a recursos del Financiamiento y en parte a recursos del aporte local; o (2) del primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto cuando la adquisición o contratación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local.”

(b) Se agrega un inciso (c) al Artículo 3.06 de las Normas Generales, que leerá así:

“(c) Para los efectos del inciso (b) anterior, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha de pago de intereses que caiga luego de transcurridos 66 (sesenta y seis) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el 15 de noviembre de 2035.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, los días 15 (quince) de los meses de mayo y noviembre de cada año, a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% (un por ciento) al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Handwritten signature

Handwritten signature

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la del Prestatario, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con las siguientes condiciones:

(a) Que (i) el equipo coordinador del Programa haya sido seleccionado, y (ii) los funcionarios de SENATUR co-responsables de la ejecución del Programa hayan sido designados; ambos, conforme a lo descrito en el párrafo 4.02 del Anexo Unico y en los términos previamente acordados con el Banco; y,

(b) Que el Reglamento Operativo del Programa haya sido aprobado y puesto en vigencia, en los términos previamente acordados con el Banco.

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales de ejecución. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, debe cumplir, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula anterior, con las siguientes condiciones:

(a) Previo a la adjudicación de cualquier obra dentro del marco de las actividades contempladas en el Programa en el ámbito de la jurisdicción de una entidad sectorial o local, deberá haberse suscrito y entrado en vigencia un convenio marco entre el Organismo Ejecutor y dicha entidad sectorial o local, en los que se acuerden las obligaciones de las partes, incluyendo (entre otros aspectos) las modalidades y condiciones del traspaso de los bienes y servicios que adquiera el Organismo Ejecutor para la entidad sectorial o local en desarrollo de la intervención puntual de que se trate; y,

(b) Adicionalmente, en el caso específico de un municipio u otra entidad local, previo a la adjudicación de cualquier obra dentro del marco de las actividades contempladas en el Programa en el ámbito de la jurisdicción de dicho municipio u otra entidad local, deberá presentarse evidencia de haber iniciado la implementación de actividades de fortalecimiento institucional de la gestión turística de dicho municipio u otra entidad local.

CLAUSULA 3.04. Plazos para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos será de 5 (cinco) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes. La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 3.000.000 (Dólares tres millones) por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 250.000 (Dólares doscientos cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(A) no se establecerán: **(1)** restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; **(2)** porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni **(3)** márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;

(B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;

(C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% (cinco por ciento) del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5 y el 10% (cinco y diez por ciento) del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: **(1)** garantía pagadera a la vista; **(2)** carta de crédito irrevocable; y **(3)** cheque de caja o certificado;

(D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

(E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% (quince por ciento) de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y,

(F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Organismo Ejecutor y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.

(ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 250.000 (Dólares doscientos cincuenta mil) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 50.000 (Dólares cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones:

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) **Planificación de las Adquisiciones:** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 (doce) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos para bienes serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. Asimismo, en el caso de cualquier contrato a ser adjudicado mediante una Comparación de Precios, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, antes de la selección del proveedor, un informe sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas; y antes de la firma del contrato respectivo, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula y el borrador de contrato.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

(iii) **Revisión ex post:** La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d) (ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: **(a)** que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y **(b)** presentar al Banco, durante los 5 (cinco) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

(c) El informe anual de mantenimiento a que hace referencia el literal (a) anterior, deberá contener la información relativa a lo indicado en la Sección V del Anexo Unico.

(d) El primer informe anual de mantenimiento deberá incluir el plan correspondiente al año fiscal siguiente al de la fecha del primer desembolso del Financiamiento.

CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 17 de noviembre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 (Dólares doscientos mil) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

(i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

(ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;

(iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;

(iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;

(v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y,

(vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas. Los consultores individuales podrán ser contratados directamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) **Planificación de la selección y contratación:** Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 (doce) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) **Revisión ex post:** La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c) (ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

CLAUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(d) (i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d) (i) y 4.04(c) (i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, conforme a lo estipulado en la Sección V del Anexo Unico, y cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar, con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLAUSULA 5.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

CLAUSULA 5.04. Estados financieros y otros informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se presenten los informes especificados en la Sección V del Anexo Unico del presente Contrato de Préstamo.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la firma del presente Contrato, u otro plazo que se acuerde entre las partes, el mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Modificaciones Contractuales. Las disposiciones de este Contrato podrán ser modificadas por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

CLAUSULA 6.05. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Chile N° 128
Asunción, Paraguay

Facsímil: 595 (21) 448-283

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Ministerio de Hacienda
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Chile N° 128
Asunción, Paraguay

Facsímil: 595 (21) 493 641

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Secretaría Nacional de Turismo del Paraguay
Palma N° 468
Asunción, Paraguay

Facsímil: 595 (21) 491 230

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: 1 (202) 623-3096

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Pág. N° 14/42

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de igual tenor en Asunción, Paraguay, el día arriba indicado.

Fdo.: Por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Luis Alberto Moreno**, Presidente.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4561

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35381322

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.

(b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Unica del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

